

(( )) CARTA DE DERECHOS  
DE **internet**  
para GUATEMALA



Proceso coordinado por



**WORLD WIDE WEB  
FOUNDATION**

Financiado por



Embajada Británica  
Ciudad de Guatemala

bajo una licencia CC BY SA



2017, Guatemala | Contacto [press@webfoundation.org](mailto:press@webfoundation.org)

# Antecedentes

El proyecto surge como una respuesta a las necesidades expresadas en el diálogo inicial sobre derechos humanos e Internet, celebrado entre distintos grupos de la sociedad civil guatemalteca a finales de 2015. La reunión se celebró luego de que jóvenes en Guatemala lograran la dimisión del presidente de la República de Guatemala, gracias a masivas movilizaciones y al uso de las nuevas tecnologías y plataformas sociales en la organización de las mismas. Contando con el apoyo de la Embajada Británica, se decidió partir desde una conversación sobre derechos, impulsando una agenda positiva para los temas digitales en Guatemala. Es así como, siguiendo los pasos de Brasil, Francia, Italia, Filipinas y Nigeria, se decidió redactar de forma colaborativa una Carta de Derechos en Internet, que tuviera los siguientes propósitos:

1. Sensibilizar a la población sobre la importancia de Internet para ejercer otros derechos.
2. Explicar la importancia de distintos derechos emergentes, relacionados a la tecnología y a los derechos fundamentales.
3. Resaltar la importancia de la participación de mujeres y pueblos indígenas en la elaboración de políticas públicas relacionadas con Internet, como un vehículo para la reducción de la desigualdad digital.
4. Incrementar la educación de las personas respecto a las protecciones de sus datos en el entorno digital.
5. Favorecer la participación ciudadana y el diálogo democrático, utilizando tanto las nuevas tecnologías como otros espacios culturales, educativos y sociales, para aquellos que aún no se conectan a Internet.

La convocatoria inicial permitió la formación de un grupo central de organización, que incluyó a periodistas de medios digitales, educadores, organizaciones que trabajan por la defensa de la libertad de expresión, radios comunitarias, organizaciones rurales de incidencia, espacios creativos conocidos como FabLabs y hackerspaces, redes comunitarias y distintas municipalidades.

El proceso contó con el apoyo técnico y logístico de la World Wide Web Foundation. El proyecto se llevó a cabo entre los meses de noviembre de 2016 y febrero de 2017, y contó con la participación de varias personas y pueblos.

## Diseño de Proceso

La propuesta inicial era un proceso central con un evento nacional y una plataforma para habilitar los comentarios en línea, pero en la segunda reunión del grupo núcleo se arribó a la conclusión de que era necesario descentralizar el trabajo, para que el mismo alcanzara a aquellos lugares donde Internet no llega. Es así como se hizo una alianza estratégica con cinco instituciones, para trabajar en distintas áreas del país.

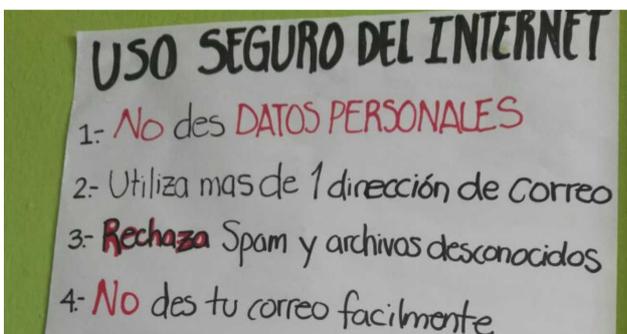
- Prensa Comunitaria, una entidad que colabora formando comunicadores y periodistas a nivel comunitario y además realiza distintos proyectos de memoria histórica. <http://www.prensacomunitaria.org/>
- Instituto Demos, entidad miembro <http://guatemalademos.org/es/>
- La Granja Fab Lab, un laboratorio de innovación dedicado al área rural, que busca conectar innovación tecnológica y emprendimiento. <https://www.facebook.com/LaGranjaFabLab/>
- ODASA (Organización de Diversidad Amigos Siempre Amigos) que vela por los derechos LGBTI en Guatemala
- Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas <http://fger.org/>
- Colectivo de Diseñadoras guatemaltecas Limonada Bandida, colaborando con ilustraciones.

El proceso involucró a miles de guatemaltecos, que opinaron en línea, por transmisiones de radio, durante los talleres, por redes sociales y directamente a la página habilitada para comentarios. El diseño descentralizado permitió a las personas participar en su idioma. La preparación de herramientas educativas sirvió de apoyo a los/as facilitadores/as de los comentarios para educar tanto a las audiencias radiales como a los asistentes a los eventos.

En el proceso se utilizó la radio como el medio esencial para llegar a los lugares más alejados del país. Así también, la posibilidad de que organizaciones locales pudieran celebrar sus propios foros y eventos, les brindó la oportunidad de alzar la voz a aquellos que por motivos familiares, económicos o sociales se les imposibilitaba desplazarse a las áreas urbanas, como maestras rurales, autoridades Mayas, niños pequeños y adultos mayores. En todas las actividades se buscó

una activa participación de mujeres y niñas. Más de la mitad de las actividades celebradas fueron lideradas por mujeres.

El proceso culminó con una presentación al público en un evento co organizado por la World Wide Web Foundation y la Embajada Británica y el reconocimiento del documento final, que se presenta aquí, por el Gobierno de la República, en el lanzamiento de Guatemala Digital en Febrero de 2017.



## DOCUMENTO FINAL

# Carta de Derechos de Internet para Guatemala

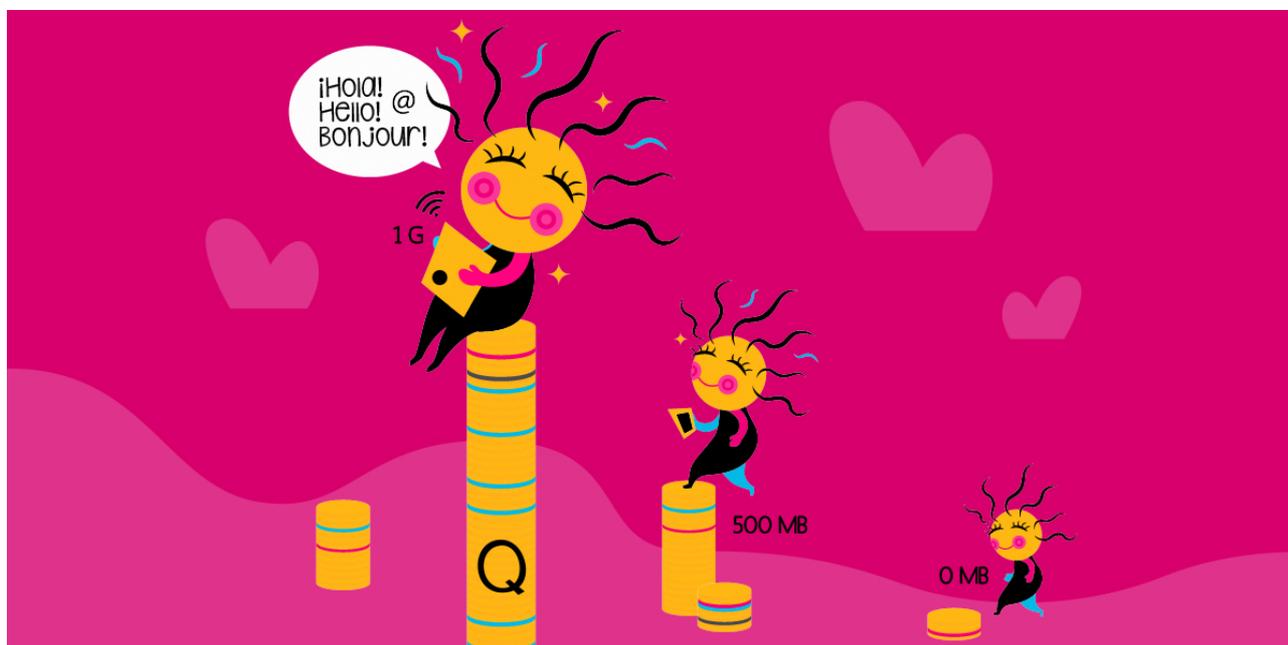
Los y las guatemaltecos/as de todas las etnias y géneros amamos Internet. Es un recurso que toca las vidas de todas las personas del país, aún aquellas desconectadas, ayudándonos a desarrollarnos, aprender, comunicar e intercambiar, compartir y crear.

Es por ello que, teniendo en consideración los compromisos legales, éticos y sociales de cada uno de nosotros, por medio de la siguiente declaración de principios, queremos proponer una agenda positiva a seguir por todos los sectores, para sentar las bases de la Sociedad Digital del mañana.

## Capítulo Primero. Internet como un bien público

### Artículo 1: Derecho de acceso a Internet.

Todo ser humano tiene derecho a participar en la sociedad de la información y tiene derecho de acceso a Internet, independientemente de su ubicación geográfica. Así como a servicios de Internet universalmente disponibles y a tecnología digital a un precio asequible. El acceso incluye la libertad de elección de los dispositivos, sistemas operativos y aplicaciones, incluyendo el software distribuido.



Las instituciones públicas adoptarán las medidas necesarias para superar todas las formas de brecha digital, incluidas las originadas por cuestiones de género, etnia, condición económica o situaciones de vulnerabilidad personal o discapacidad. La internet se considerará por todos los sectores como un servicio público.

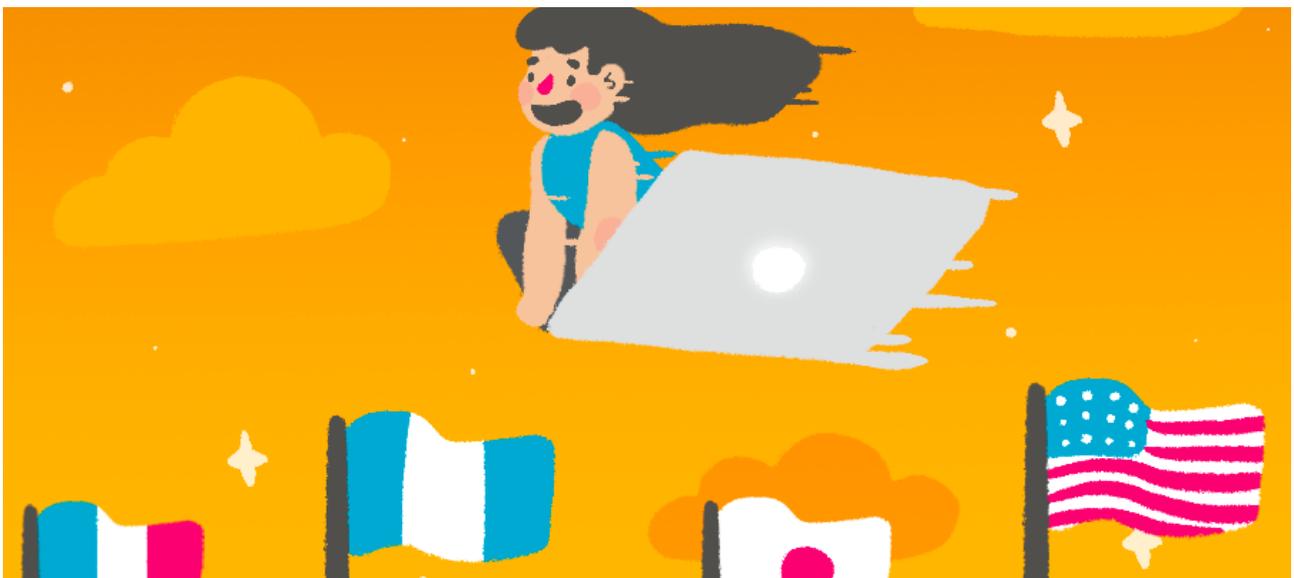
## Artículo 2: Derecho a la neutralidad de la red.

El derecho de acceso neutral a Internet en su totalidad es una condición necesaria para la eficacia de los derechos fundamentales de la persona. Todo ser humano tiene derecho a navegar por Internet sin obstáculos y cruzando fronteras nacionales. Por lo tanto, no debería haber ninguna discriminación en el tratamiento de datos de Internet y el tráfico en función del dispositivo, contenido, autor, origen y/o destino del contenido, servicio o aplicación.



## Artículo 3: Derecho a cruzar las fronteras.

Todo ser humano tiene derecho a beneficiarse de un Internet global e interoperable basado en principios integrales. Este derecho implica la eliminación de barreras de entrada injustificadas y de cargas innecesarias que puedan afectar al potencial de innovación en materia de tecnologías y servicios.



## Artículo 4: Derecho a participar.

Todo ser humano tiene derecho a tomar decisiones informadas y a participar con plena confianza y libertad en el gobierno de Internet, en particular en los mecanismos de gobierno y el desarrollo de políticas públicas relacionadas con Internet.



## Capítulo Segundo. La privacidad y los derechos sobre los datos

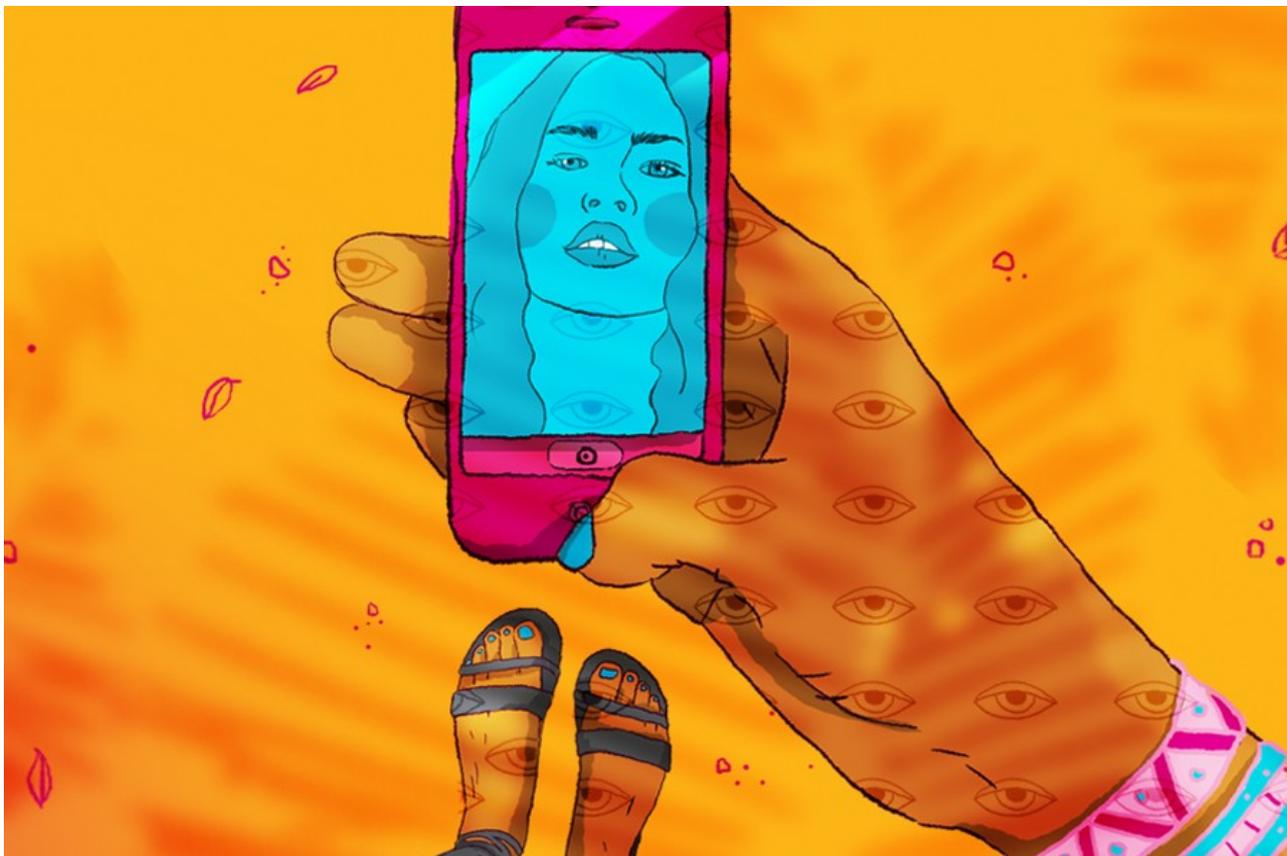
### Artículo 5: Derecho al anonimato.

Todo ser humano tiene derecho a no ser identificado y a no revelar su identidad cuando utiliza Internet y otras tecnologías digitales personales. Este derecho comprende la libertad de expresión en el anonimato, a leer e instruirse de forma anónima, a navegar por Internet de forma anónima y a utilizar herramientas de comunicación seguras, especialmente herramientas de cifrado de hardware y software.

Todo ser humano puede acceder a Internet y comunicarse electrónicamente usando herramientas, incluyendo sistemas técnicos, que protejan su anonimato y evitar la recolección de datos personales, en particular, con el fin de ejercer las libertades civiles y políticas sin ser objeto de discriminación ni censura.

En el caso de violaciones de la dignidad y los derechos fundamentales de cualquier persona, así como en otros casos previstos por la ley, los tribunales pueden requerir la identificación del autor de una comunicación con una resolución judicial motivada.

## Artículo 6: El derecho a no ser objeto de vigilancia.



Todo ser humano tiene derecho a estar libre de vigilancia masiva y de medidas de interceptación no justificadas por los Estados, empresas y otras entidades. Esto incluye el derecho a la información detallada, clara y precisa sobre todas las leyes pertinentes y aplicables, las políticas y medidas que afecten este derecho y el derecho a ser notificado de cualquier decisión judicial que permita su vigilancia específica.

## Artículo 7: Derecho a los datos.

Todo ser humano tiene derecho a la propiedad y al ejercicio de un control total sobre sus datos personales. Los datos personales deben ser procesados y/o reutilizados únicamente con el consentimiento pleno e informado de la persona en cuestión.



El derecho a la propiedad de los datos personales también comprende el derecho a su exportación, importación, transferencia, sincronización y procesamiento.

Todo ser humano tiene derecho a la libertad de acceso, uso y reutilización de datos no personales [o "de interés público"] recogidos por los gobiernos o financiados en su totalidad o parcialmente por fondos públicos. Esto incluye el derecho a descargar y procesar esos datos en formatos abiertos.

Se crearán incentivos para la filantropía de datos de interés público producidos por el sector privado o instituciones educativas, para que los mismos puedan liberarse y así contribuir con el desarrollo del país.

## Capítulo Tercero. Libertad de expresión

### Artículo 8: Derecho a publicación propia.

Todo ser humano tiene el derecho a difundir información e ideas a través de Internet y de las tecnologías digitales sin permiso previo. Nadie debe estar obligado a obtener una licencia o a registrarse ante el gobierno o cualquier otro organismo con el fin de difundir información en línea.



Ningún acto, orden o decisión judicial o administrativa que pueda afectar significativamente la esfera privada de los individuos puede fundamentarse únicamente en el tratamiento automatizado de los datos o publicaciones personales, con el fin de establecer el perfil o personalidad de la persona afectada.

## Artículo 9: Derecho a disentir.



Todo ser humano tiene derecho a expresar, difundir y recibir puntos de vista, valores o intereses de oposición o disidentes a través del uso de la tecnología digital, así como el derecho a utilizar herramientas digitales para participar en acciones individuales o colectivas de protesta. Este derecho incluye el uso de Internet y herramientas digitales tanto como medio y lugar de protestas, así como el derecho a expresar, difundir y recibir información e ideas que puedan ofender, chocar o perturbar al Estado, los individuos o cualquier sector de la población.

## Artículo 10: Derecho a quedar libre de responsabilidad.

Todo proveedor de servicios de Internet tiene el derecho a estar libre de responsabilidad por el contenido de otras personas en la red. Este derecho incluye la exención de responsabilidad con respecto a:

- a. el contenido de terceros en caso de que él/ella no haya estado involucrado en la modificación de dicho contenido;
- b. la no restricción de contenidos legales;
- c. el alojamiento de contenidos ilegales de terceros; o
- d. no controlar proactivamente el contenido de otros.



## Capítulo Cuarto. Innovación

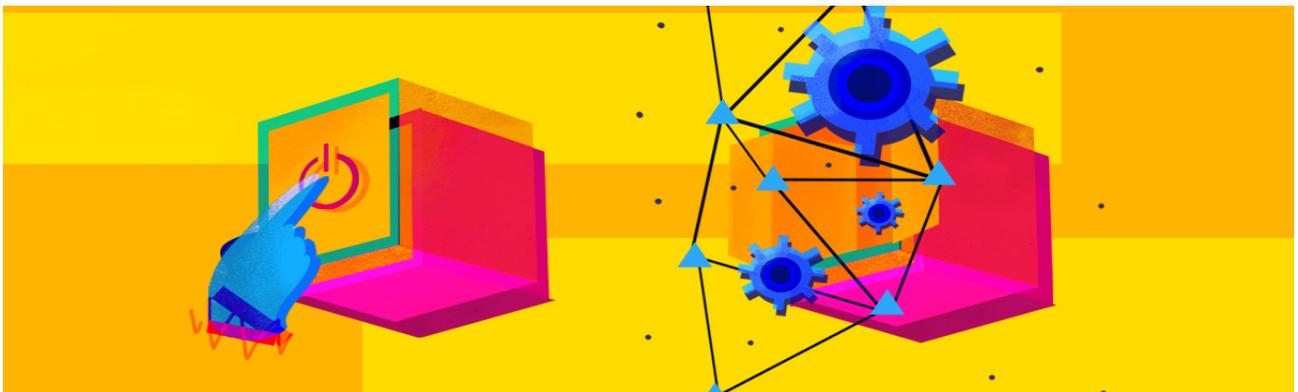
### Artículo 11: Derecho a explorar los códigos digitales.

Todo ser humano tiene derecho a hackear y explorar códigos digitales de interés público y con fines no comerciales para, en particular, superar barreras tecnológicas a la información que implementan y aplican restricciones a los contenidos que deben estar fácilmente disponibles y accesibles; así como, reportar vulnerabilidades en sistemas de seguridad, que deban arreglarse por aquellos responsables.



### Artículo 12: Derecho a saber cómo está hecha la tecnología.

Todo ser humano tiene derecho a la educación gratuita y al conocimiento para ejercer sus derechos en el entorno digital. Este derecho incluye el acceso a oportunidades de desarrollar habilidades técnicas para comprender, utilizar y trabajar con una amplia gama de herramientas digitales, para analizar críticamente la exactitud y fiabilidad de los contenidos, aplicaciones y servicios disponibles.



### Artículo 13: Derecho a la soberanía tecnológica.

Todo ser humano tiene derecho a ejecutar sus propios sistemas de comunicación y mecanismos independientes para comunicarse y almacenar datos. Todo ser humano tiene el derecho a utilizar las herramientas digitales con fines no comerciales para evaluar, auditar o descubrir servicios o servidores en la red y encontrar inseguridades en ellos.



### Artículo 14: Derecho a colaborar.

Todo ser humano tiene derecho a acceder y utilizar software libre y de código abierto que incluye:

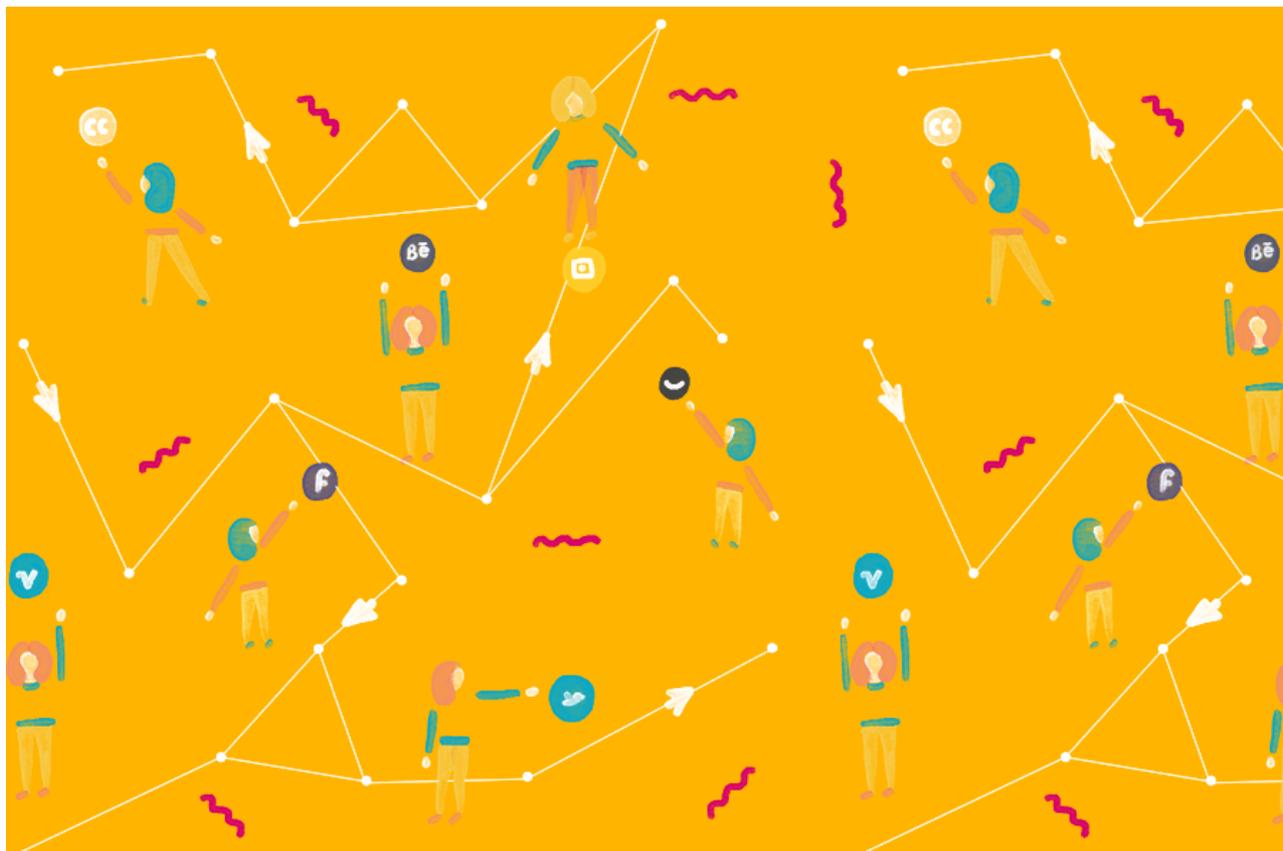
- a. la libertad de ejecutar un programa, para cualquier propósito;
- b. la libertad de estudiar, cambiar y mejorar el software;
- c. la libertad de redistribuir copias para ayudar a otros; y,
- d. la libertad de distribuir copias de las versiones modificadas.



## Capítulo Quinto. Creatividad y Cultura

### Artículo 15: Derecho a la creación.

Todo ser humano tiene derecho a crear contenido en línea, incluso mediante el uso transformador de obras originales sujetas a derechos de autor y a beneficiarse de una amplia protección bajo las excepciones de trato justo.



Todas las obras científicas y culturales pagadas con fondos públicos deben publicarse sin derechos reservados, dedicadas al dominio público, incentivando así la creación, uso, remezcla y distribución de contenidos nacionales.

### Artículo 16: Derecho a compartir y participar en la cultura digital.

Todo ser humano tiene derecho a recibir, difundir y disfrutar personalmente de los bienes culturales en línea. Esto incluye el derecho a leer, escuchar, ver y acceder por Internet a bienes culturales sin restricciones de derechos de autor en línea y acceder a obras financiadas en buena parte con fondos públicos, tomando en consideración los distintos idiomas del país. El compartir los bienes culturales en línea no debe ser objeto de restricciones o aplicaciones indebidas de los

derechos de autor; además, los bienes que se encuentran bajo dominio público deben permanecer en él por tiempo indefinido.



## Capítulo Sexto. Plataformas y Datos Abiertos

### Artículo 17. Datos abiertos.

Se garantizará el acceso y la reutilización de los datos generados y en poder del sector público.

1. Se requiere que los operadores de plataformas digitales actúen con integridad y equidad en el trato con los/las usuarios/as, proveedores/as y competidores/as.
2. Todo ser humano tiene derecho a recibir información clara y sencilla sobre cómo opera la plataforma, que incluya que las condiciones contractuales de la plataforma no sean alteradas arbitrariamente y a no ser sometido a una conducta que podría hacer difícil o discriminatorio el acceso a la plataforma. Cada persona será, en cualquier caso, notificada de los cambios en las condiciones contractuales. En este caso, tienen el derecho a terminar la relación, a recibir una copia de los datos que le conciernen en forma interoperable y a eliminar sus datos de la plataforma.
3. Las plataformas que operan en Internet, si prestan servicios esenciales para la vida y las actividades de las personas, deberán garantizar condiciones, de conformidad con el principio de

competencia, para una interoperabilidad adecuada de sus tecnologías principales, funciones y datos con otras plataformas.



## Capítulo Séptimo. Limitaciones

### Artículo 18: Limitaciones permisibles.

En el ejercicio de sus derechos y libertades, todo ser humano estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas o de estándares internacionales en materia de Derechos Humanos. Nada en esta Declaración podrá interpretarse como si confirió al Estado, grupo o persona, derecho alguno a participar en una actividad o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades establecidos en este documento.





La World Wide Web Foundation se estableció en el año 2009, por el inventor de la web Sir Tim Berners Lee para promover el avance de la web abierta como un bien público y un derecho básico. Somos una organización internacional independiente, luchando por alcanzar la igualdad digital - un mundo en el que todas las personas puedan acceder a la web para tener una vida mejor.